

la autoridad competente del país de origen, haya enviado una notificación al país de destino final, y

2. La autoridad competente del país de origen, habiendo recibido el consentimiento escrito del país de destino final con una declaración de que los desechos serán incinerados o tratados por otros métodos de eliminación en condiciones de seguridad, haya autorizado el movimiento.

#### 8.5 Documentación.

8.5.1 Además de la documentación prescrita en el párrafo 5.2 del presente código, los buques dedicados al movimiento transfronterizo de desechos químicos líquidos llevarán a bordo un documento de movimiento de desechos expedido por la autoridad competente del país de origen.

#### 8.6 Clasificación de los desechos químicos líquidos.

8.6.1 Con objeto de proteger el medio marino, todos los desechos químicos líquidos que se transporten a granel se considerarán como sustancias nocivas líquidas de la categoría A, independientemente de su categoría evaluada real.

#### 8.7 Transporte y manipulación de los desechos químicos líquidos.

8.7.1 Los desechos químicos líquidos se transportarán en buques y tanques de carga de conformidad con las prescripciones mínimas especificadas en el capítulo 17 del Código CIQ aplicables a los desechos químicos líquidos, a menos que haya razones claras de que los riesgos que entrañan hacen necesario:

1. Transportarlos conforme a las normas aplicables a los buques de tipo 1, o bien

2. Observar las prescripciones adicionales del presente Código aplicables a la sustancia o, cuando se trate de una mezcla, al constituyente que presente el riesgo predominante.

Asimismo, la Ley establece que, con excepción de las funciones consultivas del Consejo Superior Bancario que quedan derogadas, las restantes referencias a dicho Consejo que se contengan en la normativa preexistente se entenderán hechas en lo sucesivo a las entidades representativas de los bancos que lo componen, que sucederán al Consejo Superior Bancario respecto de las instituciones y servicios que le estuvieren adscritos.

En uso de las atribuciones que la citada Ley le confiere el Consejo Superior Bancario, en sesión celebrada en el día 29 de abril, éste ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Designar a la Asociación Española de Banca Privada, como entidad representativa de los bancos que componen el Consejo Superior Bancario y destinataria de la totalidad de su patrimonio.

Solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda que, en uso de las facultades que le concede la Ley 3/1994, promulgue una disposición en la que se dé publicidad al anterior Acuerdo.

Por todo lo que, y al amparo de lo previsto en el apartado quinto de la referida disposición adicional undécima, dispongo:

La publicación del Acuerdo primero del Consejo Superior Bancario adoptado en su sesión de 29 de abril de 1994, con el siguiente tenor:

Designar a la Asociación Española de Banca Privada, a todos los efectos previstos en la disposición adicional undécima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria como entidad representativa de los bancos que componen el Consejo Superior Bancario y destinataria de la totalidad de su patrimonio.

Madrid, 13 de mayo de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11647** *ORDEN de 13 de mayo de 1994 por la que se acuerda la publicación del acuerdo primero del Consejo Superior Bancario, de fecha 29 de abril de 1994, por el que se designa a la Asociación Española de Banca Privada como entidad representativa de los bancos que componen el Consejo Superior Bancario y destinataria de la totalidad de su patrimonio.*

La Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, ha acordado en su disposición adicional undécima la disolución del Consejo Superior Bancario, estableciendo, no obstante, que éste conservará su personalidad jurídica hasta la completa liquidación de su patrimonio.

A tal fin, la Ley faculta al Consejo Superior Bancario para adoptar las decisiones que sean precisas y prevé expresamente que la liquidación pueda efectuarse de acuerdo con las normas que actualmente regulan dicho Consejo, o bien atribuyendo su patrimonio a entidades representativas de los bancos que lo componen.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**11648** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1994, por la que se adscriben a las Autoridades Portuarias las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima incluidas en su ámbito geográfico y se determinan las zonas de inspección del funcionamiento de las señales marítimas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13934, columna primera, en la «Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián», línea 8.<sup>a</sup>, donde dice: «Isla Coelleixa», debe decir: «Isla Coelleira».

En la página 13934, columna segunda, en la «Autoridad Portuaria de Málaga», línea 3.<sup>a</sup>, donde dice: «Isla de Alborán», debe decir: «Isla de Alborán».

En la página 13935, columna primera, en la «Autoridad Portuaria de Castellón», línea 1.<sup>a</sup>, donde dice: «Isla Columbretes», debe decir: «Islas Columbretes».